JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-6375 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 37/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n° 0000037/2015 a instancia de Sergio Arce Sobrao frente a Ramón Villa Grana, en los que se ha dictado resolución de fecha de 03/03/2015, del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrado-juez, doña Nuria Perchín Benito.

En Santander, a 3 de marzo de 2015.

HECHOS

Primero.- Por el letrado don Sergio Arce Sobrao, se ha presentado demanda ejecutiva contra don Ramón Villa Grana solicitando el despacho de ejecución de la resolución de fecha:

— Clase y fecha de la resolución: Decreto de fecha 24/02/2015.

— Procedimiento en el que se ha dictado: Cuenta de abogado n° 0000493/2010-01.

Segundo.- El mencionado título es firme, que se da por reproducido, sin que conste que la demandada don Ramón Villa Grana haya dado cumplimiento a lo acordado.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Sergio Arce Sobrao, como parte ejecutante, contra don Ramón Villa Grana, como parte ejecutada, por importe de 3.512,65 euros de principal, más 351,27 euros para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander n° 3868000030003715, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo

CVE-2015-6375

dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. La magistrada-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Ramón Villa Grana, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de abril del 2015.

La secretaria judicial,

María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/6375

CVE-2015-6375